

REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE LA VILLA DE SAN CRISTOBAL VERAPAZ, ALTA VERAPAZ DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO

CONSIDERANDO:

Que por imperativo constitucional, les corresponde a las Municipalidades del país la prestación de servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios y la necesidad que tiene la Villa de San Cristóbal Verapaz departamento de Alta Verapaz, regular y ordenar el transporte dentro de su jurisdicción y cumplir sus fines propios de tránsito; y siendo atributo de la Corporación Municipal, la emisión de reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus dependencias de servicio.

CONSIDERANDO:

La necesidad que se tiene de regular el transporte de pasajeros y carga es imperante la aprobación del Reglamento de Transporte de pasajeros y Carga.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 224 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1,2,3,5,9,35 incisos a), b), d), i) y z), 67, 68, inciso d), 72, 142 inciso a) del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso del Republica, 31, 32 Ley de Tránsito, Artículo 186.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE LA VILLA DE SAN CRISTOBAL VERAPAZ, ALTA VERAPAZ DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DEL MUNICIPIO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBSERVANCIA GENERAL: Las disposiciones del presente reglamento se aplicaran a todas las personas individuales y jurídicas que habitualmente se dediquen al transporte de pasajeros y carga dentro de la Villa de San Cristóbal Verapaz.

ARTICULO 2. COMPETENCIA: La Municipalidad por medio de las dependencias respectivas, controlará el funcionamiento del servicio de Transporte de Pasajeros y Carga.

ARTICULO 3. ENTE REGULADOR: El número de rutas, líneas, y autorizaciones de vehículos para el servicio de transporte de pasajeros y carga, así como la frecuencia en el recorrido de las mismas, su aumento o restricción y todo lo relacionado con el funcionamiento del servicio serán fijadas por el Concejo Municipal en coordinación con la Alcaldía Municipal, Comisión Municipal de Transportes y Dirección Municipal de Transportes y Tránsito.

ARTICULO 4. DEFINICIONES: Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- a) MUNICIPALIDAD: Se entenderá que es la Municipalidad de la Villa de San Cristóbal Verapaz del Departamento de Alta Verapaz.
- b) TRANSPORTE EXTRAURBANO DE PASAJEROS: Es el servicio público de transporte de pasajeros que transite fuera de la jurisdicción del municipio.
- c) TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS: Es el servicio público de transporte pasajeros que presta servicio dentro del área urbana.
- d) TRANSPORTE RURAL DE PASAJEROS: Es el servicio público de transporte de pasajeros que presta servicio a las diferentes aldeas, caseríos, fincas, cantones y colonias.
- e) TRANSPORTE ESCOLAR: Es el servicio público especialmente equipado para el transporte de estudiantes.
- f) TRANSPORTE DE SERVICIO A DOMICILIO: Vehículo utilizado para transportar mercadería o encomiendas a domicilio.
- g) TAXIS ESTACIONARIOS: Vehículo colectivo que transporta únicamente a la persona que lo contrata y sus acompañantes a través del cobro de una tarifa, con un estacionamiento específico asignado por la municipalidad.
- h) TRANSPORTE DE CARGA FLETES: Vehículo automotor especialmente equipado para el transporte de carga y mudanzas.
- i) TRANSPORTE DE CARGA RECOLECTOR DE BASURA: Vehículo automotor que recolecta y transporta todo tipo de desechos excepto los hospitalarios.
- j) POLICÍA MUNICIPAL DE TRÁNSITO: Ente encargado de regular, dirigir, controlar y administrar el tránsito dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 5. DERECHOS DEL USUARIO. El usuario tiene derecho a:

- a) Recibir un servicio de calidad.
- b) Denunciar las violaciones o restricciones a sus derechos como usuario.
- c) Dar seguimiento a sus denuncias de violaciones o restricciones a sus derechos de usuario.

- d) Denunciar cualquier infracción o violación a las normas contenidas en el presente Reglamento por parte de concesionario o conductor de vehículo.
- e) Otros derechos que aunque no figuren expresamente en el presente Reglamento, son inherentes a la persona individual.

CAPITULO II DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA

ARTICULO 6. REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA: Los interesados a quienes se les conceda una o varias rutas en el transporte de pasajeros y carga, deberán solicitarlas por escrito ante la Dirección Municipal de Transportes y Tránsito; indicando específicamente la ruta o rutas a cubrir.

ARTICULO 7. SOLICITUD: Se realizará una solicitud por escrito a la alcaldía municipal y/o Comisión de Transporte cumpliendo con los requisitos que establece el presente reglamento.

ARTICULO 8. APROBACIÓN O NEGACIÓN: Con la solicitud, requisitos cumplidos y documentos de soporte se verificará la viabilidad para la aprobación o la negación de la misma.

ARTICULO 9. DICTAMEN: La Comisión Municipal de Transporte y Dirección Municipal de Transportes y Tránsito realizará peritaje al vehículo o vehículos emitiendo dictamen, en el que se hará constar si es viable o no autorizar la nueva línea y recomendando a la Alcaldía Municipal celebrar el contrato respectivo, el cual deberá realizarse con las formalidades correspondientes.

ARTICULO 10. REQUISITOS:

- a) Solicitud en formulario único que proporcionará la municipalidad.
- b) Carta de la empresa o propietario donde se hará solidariamente responsable de los daños o perjuicios ocasionados a la propiedad pública o privada.
- c) Fotocopia del Documento Personal de Identificación piloto y propietario.
- d) Original y fotocopia de licencia de conducir piloto.
- e) Fotocopia del boleto de ornato.
- f) Fotocopia de antecedentes penales y policíacos del piloto o pilotos vigentes.
- g) Dos fotografías recientes tamaño cédula del piloto.
- h) Fotocopia autenticada y fotocopia simple de la tarjeta de circulación del vehículo y documentos que acrediten la propiedad del vehículo. Las fotocopias autenticadas se devolverán luego de su cotejo con las fotocopias simples.
- i) Si es persona jurídica deberá presentar.
 - I. Fotocopia de escritura pública de constitución de la sociedad.
 - II. Fotocopia del nombramiento del representante legal.
 - III. Fotocopia de patente de empresa y sociedad.
 - IV. Fotocopia simple del Registro Tributario Unificado (RTU).
- j) Otras estipulaciones de conformidad con la ley o que se estime conveniente, por la Municipalidad de acuerdo a lo dispuesto por este Reglamento.
- k) Fotocopia legalizada de la Póliza anual del seguro vigente con cobertura por responsabilidad civil incluyendo ocupantes.
- l) Fotocopia de la Solvencia Municipal.

ARTICULO 11. CONTRATOS. En los contratos y formularios se hará constar como mínimo lo siguiente: Identificación del propietario del vehículo, Documento Personal de identificación, domicilio para recibir notificaciones, descripción de la ruta, horario, número correspondiente a dichas rutas, derechos y obligaciones, monto del contrato o pagos.

ARTICULO 12. DE LA TRANSFERENCIA. El derecho adquirido de rutas del transporte de pasajeros y carga no puede ser cedido o arrendado a terceras.

ARTICULO 13. CASOS ESPECIALES. La Municipalidad en casos especiales se reserva el derecho de efectuar nuevas autorizaciones de transporte de pasajeros y carga en beneficio de los usuarios, respetando el presente reglamento y las leyes respectivas.

ARTICULO 14. VIGENCIA. La vigencia de los contratos tendrá duración de un año el cual podrá renovarse por un periodo igual a criterio de la Municipalidad.

ARTICULO 15. REVISIÓN DE UNIDADES. La Dirección Municipal de Transportes y Tránsito anualmente deberá realizar un peritaje de estado físico del transporte de pasajeros y carga, para verificar que cumpla con todos requisitos para la prestación del servicio, establecidos en el presente reglamento.

Únicamente serán admisibles como excusas aquellas que se presenten dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha indicada para la revisión por las causas siguientes:

- a. Accidentes de tránsito.
- b. Desperfectos mecánicos.
- c. Encontrarse en el Depósito Judicial.

Para que sean aceptadas las excusas, según el caso, debe cumplirse con:

- a. Constancia emitida por el taller mecánico.
- b. Fotografía que haga constar el estado físico del vehículo.
- c. Constancia del Depósito Judicial.

ARTICULO 16. REGISTRO DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EXTRAURBANO. Para que un prestador del servicio se encuentre autorizado para prestar el servicio en la Villa de San Cristóbal Verapaz, debe previamente contar con la Licencia y la Tarjeta de Operación de la Dirección General de Transporte y registrarse en la Dirección Municipal de Transportes y Tránsito. Para esto último deberá presentar como mínimo lo siguiente:

1. Formulario de registro proporcionado por la municipalidad de la Villa de San Cristóbal Verapaz.
2. Fotocopia de la Licencia extendida por la Dirección General de Transporte, indicando el número de placas de circulación del autobús, marca y capacidad de carga, y la clase de transporte que se trate (pasajeros o mixto), legalizada notarialmente.
3. Fotocopia del formato de horarios extendido por la Dirección General de Transporte legalizada notarialmente.
4. Fotocopia de la tarjeta de circulación de la unidad legalizada notarialmente.

5. Nombre completo de los pilotos de los autobuses, acompañando fotocopia de licencia de conducir y Documento Personal de Identificación y frecuencia a la que están asignados, actualizando dicha información.

6. Solvencia Municipal de Tránsito.

7. Fotocopia del recibo de pago del Documento Municipal de Transporte Extraurbano (DOMTE) extendido en la municipalidad.

ARTICULO 17. DOCUMENTO DE REGISTRO EN LAS UNIDADES. Para poder prestar el servicio de transporte extraurbano dentro del Municipio de San Cristóbal Verapaz, las unidades deben portar el Documento de Registro (DOMTE) extendido por la Municipalidad en el lugar designado para el efecto, el cual tendrá vigencia de un año, con valor de OCHOCIENTOS QUETZALES (Q 800.00) anuales.

ARTICULO 18. RESTRICCIÓN DEL TRÁNSITO O CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS CONOCIDOS POPULARMENTE COMO “TUC TUC” O “TORITOS”, Y SUS VARIACIONES O MODIFICACIONES. Se restringe el tránsito o circulación de vehículos conocidos popularmente como “tuc tuc” o “toritos”, y sus variaciones o modificaciones, para el transporte de pasajeros, en el área urbana del Municipio de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz, por cuanto que es un vehículo muy inestable y liviano donde pelagra la vida de los usuarios y la misma ley de tránsito no tipifica estos vehículos de tres ruedas.

ARTICULO 19. PARADAS. Para los prestadores del servicio de transportes extraurbano, urbano, rural, carga y taxis, la Municipalidad de la Villa de San Cristóbal Verapaz, designará y autorizará el lugar donde realizaran el ascenso y descenso de pasajeros.

ARTÍCULO 20. TRÁNSITO O CIRCULACIÓN DE BICICLETAS. Se prohíbe el tránsito o circulación de bicicletas y cualquier otro vehículo halado o movido o empujado por fuerza humana o animal, y sus variaciones o modificaciones, en contra de la vía. Por lo que dichos vehículos deberán circular conforme a la vía establecida en la Villa de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz, además de respetar las señales de tránsito y dar prioridad a los peatones por el derecho de vía preferente. En horario nocturno, como mínimo deberá portar luces de posición.

ARTÍCULO 21. VENTAS EN ACERAS. Queda terminantemente prohibida la instalación de ventas en aceras, avenidas y calles de la población.

ARTÍCULO 22. HORARIO RESTRINGIDO PARA CARGA Y DESCARGA DE MERCADERÍA. La carga y descarga de mercaderías en camiones de 5.1 hasta 12 toneladas, doble eje, camiones de palangana, o cabezales en el área urbana, deberá efectuarse dentro del horario de las diecisiete horas del día anterior para las cinco horas del día siguiente, quedando por tanto prohibido hacerlo en otro horario. De igual manera está prohibida la circulación de vehículos pesados fuera del horario señalado.

CAPITULO III
DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS BUSES URBANOS, BUSES RURALES,
BUSES EXTRAURBANOS, TAXIS ESTACIONARIOS, BUSES ESCOLARES, DE
CARGA, FLETEROS Y RECOLECTORES DE BASURA.

ARTICULO 23. OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO. Para poder prestar el servicio las unidades deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener al día el pago establecido en el contrato para la prestación del servicio.
2. Portar los documentos, calcomanías adheridas al vidrio frontal del lado superior derecho, y en las puertas del piloto y copiloto de la unidad la cual será entregada por la Dirección Municipal de Transportes y Tránsito, en la cual se asignará un número de registro de unidad.
3. Cumplir con todo lo estipulado en la Ley de Tránsito, su reglamento y leyes aplicables.
4. Las unidades no podrán contar con vidrios polarizados.
5. Los taxis deberán portar rótulo luminoso en la parte superior del techo del vehículo cuando se refiera a Taxi, el cual deberá permanecer encendido mientras preste el servicio.
6. Las unidades no podrán contar con calcomanías, leyendas particulares en áreas exteriores e interiores, salvo aquéllas autorizadas en el presente reglamento.
7. Las unidades deberán portar el equipamiento básico definido en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley de Tránsito.
8. Dar aviso inmediato a la Municipalidad del cambio de piloto, acompañado de la documentación correspondiente del nuevo piloto.
9. Prestar el servicio al público sin interrupción en las rutas y horarios para lo cual fueron autorizados.
10. Imprimir las tarifas de pasajes y horarios de salida autorizados, colocándolos en un lugar visible de cada vehículo y en sus terminales de ruta.
11. Ordenar a los pilotos presentar los vehículos en su terminal, diez minutos antes de la hora de salida o según lo establecido en la Tarjeta de Operación extendida por la Dirección Municipal de Transportes y Tránsito.
12. Presentar cuantas veces les sea requerida, la Tarjeta de Operación, a las autoridades respectivas.
13. Mantenerse solvente en el pago de sus impuestos, arbitrios y tasas con la municipalidad.
14. Asistir a las citaciones giradas por la Municipalidad; las cuales deberán hacerse con tres días de anticipación a la fecha de notificación, debiendo indicar el asunto para el cual fueron citados.
15. Asistir a las revisiones correspondientes, en el lugar, día y hora señalados por la Municipalidad de San Cristóbal Verapaz, salvo que hayan justificado su inasistencia por escrito y ésta haya sido debidamente comprobada según el artículo 15 del presente Reglamento.
16. Permitir que el personal debidamente autorizado y designado por la Municipalidad de San Cristóbal Verapaz, pueda supervisar los vehículos en el momento que lo requieran.

17. Enviar al menos cada seis meses, a la Municipalidad de San Cristóbal Verapaz, el listado actualizado de pilotos contratados y el listado de pilotos que han incurrido en alguna conducta irregular no compatible con el tipo de servicio que desempeña.
18. Mantener los pagos de autorización al día, por el derecho de conservar el número de registro autorizado.
19. Solicitar autorización de la Municipalidad de San Cristóbal Verapaz, para suspender el vehículo registrado.
20. Solicitar autorización de la Municipalidad de San Cristóbal Verapaz, para sustituir el vehículo registrado.
21. Mantener los vehículos en óptimas condiciones (mecánicas y eléctricas) de servicio conforme requisitos establecidos por los supervisores de la municipalidad.

ARTICULO 24. FRECUENCIAS, RUTAS Y HORARIOS. Las frecuencias, recorridos y horarios serán definidos y autorizados por el Concejo Municipal, Alcaldía Municipal, Comisión de Transporte y Dirección Municipal de Transportes y Transito. Los horarios podrán ser modificados por la Municipalidad, cuando así lo exijan las necesidades del servicio

ARTÍCULO 25. PROCESO DE AUTORIZACIÓN DE TARIFAS. La Municipalidad fijará las tarifas que deberán pagar los usuarios, sujetándose a los criterios siguientes:

- a) La inversión de capital del concesionario.
- b) La longitud del trayecto.
- c) La topografía del terreno y las condiciones de las calles o carreteras.

ARTICULO 26. PERMISOS ESPECIALES. En caso de que una unidad de transporte urbano o rural realice viajes fuera de ruta autorizada podrá solicitar permiso especial a la Dirección Municipal de Transportes y Transito; no se autorizará ningún tipo de permiso cuando sea un viaje fuera de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 27. UBICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS. Todo vehículo de transporte colectivo, únicamente deberá tener como base de operaciones la terminal y ruta autorizada.

ARTÍCULO 28. REQUISITOS PARA QUE UN VEHÍCULO PRESTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO.

- a. No exceder los veinte (20) años de antigüedad, de acuerdo al año en curso. Al vencerse el modelo exigido, el vehículo debe ser retirado del servicio y podrá ser sustituido por otro que cumpla con el modelo y requisitos establecidos por el presente Reglamento.
- b. Distintivos y documentos instalados visiblemente para que circule un vehículo de transporte colectivo autorizado:
 - i. Identificación de "Transporte Colectivo, Transporte Colectivo Urbano o Bus Urbano", con indicación clara de los destinos autorizados.
 - ii. Número de registro municipal de vehículo de transporte colectivo. (calcomanía de autorización y registro)
 - iii. Calcomanía de revisión anual.
 - iv. Calcomanía de atención al usuario.
 - v. Tarjera de Operación.
 - vi. Carné de piloto.

- vii. Horarios y tarifas autorizadas.
- c. Los vehículos deberán tener vidrios claros para poder operar.
- d. Operar los vehículos en condiciones higiénicas y presentables.
- e. Se permitirá el uso de aparatos de sonido en el interior del vehículo de manera adecuada y volumen moderado.
- f. Renovar anualmente la autorización para la prestación del servicio.
- g. Revalidación mensual de la tarjeta de operaciones.

CAPITULO IV

DE LOS PILOTOS DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS BUSES URBANOS, BUSES RURALES, BUSES EXTRAURBANOS, TAXIS ESTACIONARIOS, BUSES ESCOLARES, DE CARGA, FLETEROS Y RECOLECTORES DE BASURA.

ARTICULO 29. REGISTRO DE PILOTOS. Toda persona que conduzca un transporte de pasajeros deberá realizar el trámite para obtener la identificación que lo acredite como piloto de transporte de pasajeros en la Dirección Municipal de Transportes y Tránsito.

ARTICULO 30. REQUISITOS PARA OBTENER LA IDENTIFICACION DE PILOTO. Para obtener la identificación de piloto autorizado, deberá ser mayor de edad, guatemalteco y cumplir con los siguientes requisitos.

1. Realizar el trámite de forma personal en la Dirección Municipal de Transportes y Tránsito.
2. Presentar original y fotocopia de la licencia según tipo de unidad: Para transporte de pasajeros y de carga Tipo "A" y Taxis licencia tipo "A" o como mínimo "B".
3. Diploma de curso de capacitación que se impartirá por parte de la Policía Municipal de Tránsito de la Villa de San Cristóbal Verapaz.
4. Fotocopia legalizada del Documento de Identificación Personal (DPI).
5. Fotocopia de recibo de pago por emisión del documento de identificación municipal del piloto.
6. Fotocopia de Boleto de Ornato.
7. Fotocopia de Solvencia Municipal.
8. Y otros que la Dirección Municipal de Transportes y Tránsito, requiera.

ARTICULO 31. OBLIGACIONES DE PILOTOS. Además del cumplimiento de leyes y reglamentos afines, los pilotos deberán cumplir con las siguientes obligaciones en la prestación del servicio:

1. Portar la identificación que lo acredita como piloto.
2. Brindar a los pasajeros un trato respetuoso y amable
3. Respetar los límites de velocidad dentro y fuera del área urbana
4. No conducir en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
5. Abrir la puerta hasta que la unidad haya detenido la marcha en cada parada, para permitir el abordaje o descenso de pasajeros.
6. El transporte escolar deberá llevar como mínimo un monitor para seguridad de los alumnos.

7. El transporte escolar deberá contar con un botiquín equipado para cualquier incidente.
8. Prestar el servicio con las puertas cerradas, las que deben permanecer así hasta detenerse en una parada o final del recorrido.
9. Detener la marcha de la unidad en paradas autorizadas durante el recorrido, las cuales no deben encontrarse al principio o al final de la cuadra; dejando un metro de distancia máximo de la acera en donde se sube o baja el pasajero.
10. Revisar diariamente al inicio del servicio, las condiciones mecánicas, de seguridad y abastecimiento de combustible de la unidad a su cargo, siendo prohibido realizar ésta revisión, cuando se encuentra prestando el servicio.
11. No sobrepasar la capacidad estipulada en la tarjeta de circulación.
12. No abandonar la unidad durante el recorrido por cualquier circunstancia.
13. No fumar durante el recorrido.
14. Para la prestación del servicio de transporte de pasajeros y de carga deberán vestir de manera adecuada y acorde al servicio.
15. Permitir la supervisión del servicio, por el personal que la Policía Municipal que designe.
16. Durante el recorrido no podrá utilizar su teléfono celular, salvo lo estipulado en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Tránsito.
17. Mantener limpia o libre de basura las áreas de estacionamiento o terminales.

ARTICULO 32. PROHIBICIONES PARA LOS PILOTOS. Además del cumplimiento de leyes y reglamentos afines, los pilotos tendrán las siguientes prohibiciones en la prestación del servicio:

1. Conducir sin portar la identificación y la autorización municipal que lo acredita como piloto.
2. Conducir en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
3. Arrastrar, dejar caer parcial o totalmente la carga, o desplazarse de manera peligrosa
4. Comprometer la estabilidad del vehículo o la visibilidad.
5. Producir ruidos, humo, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.
6. Ocultar total o parcialmente los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos reglamentarios o retrovisores laterales.
7. Sobrepasar la capacidad de peso estipulada en la tarjeta de circulación.
8. Circular sin cubrir con lona o materiales similares, la carga de transporte a granel: materiales de construcción, granos básicos y verduras, a fin de evitar que se salgan o derramen del área de carga, obstaculizando la circulación de vehículos.
9. Circular con fugas de combustible, melaza u otros materiales dañinos para la vía pública.
10. El transporte de carga molesta, nociva, insalubre o peligrosa será en vehículos especialmente habilitados para el efecto.
11. No accionar frenos de motor en área urbana.
12. Exceder los límites de velocidad dentro y fuera del área urbana.

13. Ingresar transporte de carga o pesado por el centro del casco urbano.

CAPITULO V ASPECTOS FINANCIEROS Y HORARIOS

ARTICULO 33. TASAS. Se establece las siguientes tasas para el servicio de transporte de pasajeros buses urbanos, buses rurales, taxis estacionarios, buses escolares, de carga, fleteros y recolectores de basura.

- a) Tasa por autorización y registro inicial: dos mil quetzales (Q.2, 000.00)
- b) Tasa por registro anual: doscientos quetzales (Q.200.00)
- c) Tasa por la emisión de la tarjeta de operación de vehículo de transporte de pasajeros buses urbanos, buses rurales y buses escolares: cien quetzales (Q.100.00)
- d) Tasa anual por la emisión de la tarjeta de operación de taxi: cien quetzales (Q. 100.00)
- e) Tasa anual por la emisión de la tarjeta de operación de vehículo fletero: cien quetzales (Q. 100.00)
- f) Tasa por la revalidación mensual de la tarjeta de operación de taxi: sesenta quetzales (Q. 60.00)
- g) Tasa por la revalidación mensual de la tarjeta de operación de vehículo fletero: sesenta quetzales. (Q.60.00)
- h) Tasa por la revalidación mensual de la tarjeta de operación de vehículo de transporte colectivo: ciento cincuenta quetzales (Q. 150.00)
- i) Tasa por calcomanías de registro y de atención al usuario: sesenta quetzales (Q.60.00)
- j) Tasa por la emisión del carné de piloto: veinticinco quetzales (Q.25.00)
- k) Tasa por cambio o sustitución de vehículo: ciento cincuenta quetzales (Q.150.00)
- l) Tasa por sustitución temporal: setenta y cinco quetzales (Q.75.00)
- m) Tasa por reposición de documentos: ciento por ciento de su valor (100%)
- n) Tasa por solvencia municipal de tránsito del vehículo: veinticinco quetzales (Q.25.00)
- o) Tasa por solvencia municipal de tránsito para el piloto: quince quetzales (Q.15.00)
- p) Por Formulario de solicitud: veinte quetzales (Q 20.00)
- q) Por revisión de cada vehículo: cien quetzales (Q 100.00)
- r) Reposición de tarjeta de Operaciones: cincuenta quetzales (Q 50.00)
- s) Por conceptos de mora después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos serán de 3% interés mensual sobre saldo

ARTICULO 34. HORARIO. Las unidades de transporte podrán prestar servicio en el horario establecido en su Tarjeta de Operación de acuerdo al tipo de servicio a prestar.

. CAPITULO VI RETENCION DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS

Y CARGA, TARJETA DE OPERACION E IDENTIFICACION DEL PILOTO.

ARTICULO 35. RETENCION DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA La Policía Municipal de Tránsito podrá asistirse de aparatos inmovilizadores (cepo), retener y trasladar al predio municipal al transporte de pasajeros y carga, y; retener la Tarjeta de Operación municipal remitiéndola al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito en los siguientes casos.

- a) Por no tener tarjeta de operación municipal extendida por la Dirección Municipal de Transporte y Tránsito.
- b) Por no portar la documentación según establece la Ley de Tránsito y su Reglamento.
- c) Por pagos pendientes estipulados en los contratos establecidos por la municipalidad y por pagos pendientes mayores a treinta (30) días en las multas impuestas.

Las costas por el ingreso y permanencia de un vehículo en los predios municipales, se regirán por el reglamento respectivo, las cuales deberán ser pagadas propietario o legítimo tenedor.

ARTICULO 36. DEL VEHÍCULO QUE TRANSPORTA PRODUCTOS AGRÍCOLAS U OTROS. El vehículo que transporta productos agrícolas, maderas, trozas, u otros, y cuyo propietario o legítimo tenedor no haya efectuado el pago por extracción del mismo, en la garita municipal, y sea sorprendido, el vehículo será consignado inmediatamente al Depósito Municipal de la Municipalidad de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz, a costa del propietario o legítimo tenedor, poniéndolo a disposición del Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito para los efectos correspondientes. El infractor, por inobservancia de la legislación nacional aplicable deberá pagar en concepto de multa administrativa, la cantidad de un mil quinientos quetzales (Q 1,500.00), cuya cantidad dineraria no será objeto de algún descuento, rebaja o condonación, y tampoco lo exime del pago que debió

efectuar por la extracción pretendida; y de existir agravante, tal es el caso de fuga o evasión del retén o advertencia de la autoridad municipal, la multa se incrementará hasta tres veces del monto ya mencionado. En el caso que no cuente con la licencia respectiva extendida por el Instituto Nacional de Bosques –INAB-, se remitirá el caso al órgano correspondiente para que se deduzcan las responsabilidades a que haya lugar.

ARTICULO 37. RETENCION DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PILOTO. La Policía Municipal de Tránsito podrá retener y remitir al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito la identificación del piloto en los siguientes casos.

- a) Cuando el conductor porte tarjeta de operaciones vencida, falsificada o alterada.
- b) Por faltar el respeto, ofender, agredir o insultar a la autoridad municipal y de tránsito. En caso que el hecho pudiera ser constitutivo de delito o falta, se certificará lo conducente al órgano jurisdiccional correspondiente.
- c) Cuando el conductor hubiere acumulado tres multas sin haber hecho efectivo el pago.

CAPITULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 38. FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA. La Dirección Municipal de Transporte y Tránsito, Alcaldía Municipal y Policía Municipal de Tránsito son los entes encargados de velar y fiscalizar el debido cumplimiento de este Reglamento y de todas las disposiciones legales y reglamentarias en cuanto a la prestación del servicio de transporte de pasajeros y carga en la Villa de San Cristóbal Verapaz.

ARTICULO 39. REGISTRO DE INFRACCIONES. La Dirección Municipal de Transporte y Tránsito llevará el registro actualizado de las infracciones cometidas por los prestadores y pilotos del servicio de transporte de pasajeros y carga.

ARTICULO 40. IMPOSICION DE SANCIONES. La aplicación de las sanciones establecidas en este Reglamento corresponderá al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito o la Policía Municipal de Tránsito según sea el caso, de las cuales una vez impuestas deberá ser remitida una copia al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito para los efectos correspondientes.

ARTICULO 41. Multa administrativa de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00): Al vehículo de transporte de pasajeros, de carga, taxis rotativos, taxis estacionarios, Buses Escolares, Transporte de Turismo, Fleteros, Transporte de recolectores de Basura y Desechos sólidos,

1. Por conducir en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas o estupefacientes, sin perjuicio de trasladar el vehículo al depósito
2. Vender, permutar, alquilar, ceder, heredar el DOMTE o alguna concesión de cualquiera de los servicios de transporte.
3. No tener y/o portar póliza de seguro de vida y accidentes vencida, para los pasajeros.
4. Portar o presentar documentos alterados y/o falsificados, extendidos o requeridos por la Municipalidad.
5. Al vehículo de transporte extraurbano, por No tener el DOMTE.
6. Portar o presentar documentos alterados o falsificados extendidos o requeridos por la Municipalidad de San Cristóbal Verapaz; sin perjuicio de certificar lo conducente al Ministerio Público.

ARTICULO 42. Multa administrativa de dos mil quetzales (Q. 2,000.00):

1. Al vehículo de transporte de pasajeros, de carga, taxis rotativos, taxis estacionarios, Mototaxis, Buses Escolares, Transporte de Turismo, Fleteros, Transporte de recolectores de Basura y Desechos sólidos, que no estén registrados y autorizados para prestar el servicio dentro de la Villa de San Cristóbal Verapaz.
2. Conducir un vehículo de transporte colectivo sin que el piloto esté registrado y autorizado.
3. Mantener en servicio vehículos de transporte colectivo cuyos modelos hayan vencido. Esta multa se aplicará por vehículo.

ARTICULO 43. Se aplicará una multa administrativa de un mil quetzales (Q. 1,000.00):

1. A los taxis que presten el servicio utilizando placas que no sean las de Alquiler.
2. Sustituir temporalmente el vehículo registrado como transporte colectivo de

personas por otro, sin previa autorización de la Municipalidad de San Cristóbal Verapaz.

3. Circular con un vehículo de transporte colectivo de personas que no haya aprobado la revisión física correspondiente.

ARTICULO 44. Multa administrativa de quinientos quetzales (Q. 500.00):

1. Por no portar la tarjeta operación municipal extendida por la Dirección Municipal de Transporte y Tránsito.
2. Por estacionar en lugares no autorizados para su parqueo.
3. Por llevar la puerta abierta estando el vehículo en marcha.
4. Por circular fuera del área urbana los servicios de transporte urbano y rural.
5. Por prestar servicio fuera del horario establecido.
6. Exceder la capacidad de pasajeros establecida.
7. No respetar las paradas y terminales.

ARTICULO 45. Multa administrativa de cuatrocientos quetzales (Q. 400.00):

1. Por lavar las unidades en áreas autorizadas para el parqueo o en la vía pública.
2. El piloto que no porte su carné de identificación extendido por la Dirección Municipal de Transporte y Tránsito.
3. Por no respetar los turnos asignados.
4. Por botar basura en las áreas de parqueos municipales o terminales designadas.
5. Por no mantener limpia o libre de basura el área de estacionamiento o terminal.
6. Por tener los vidrios polarizados de los vehículos a utilizar para el transporte de pasajeros o de carga.
7. Por efectuar maniobra de subir carga y/o pasajeros con el vehículo en marcha.
8. Al piloto que sea sorprendido realizando escándalos en la vía pública.
9. Al piloto, ayudante o monitor que hagan uso de la vía pública para realizar necesidades fisiológicas.
10. Por circular transporte de carga pesada en el centro de la población o en las cercanías al parque central.
11. Al piloto, ayudante o monitor que ofendan a los usuarios con palabras soeces.
12. Por circular en contra de la vía señalizada o autorizada.
13. Por no respetar las señales de tránsito o indicaciones de los agentes de la Policía Municipal de Tránsito.

ARTICULO 46. DESCUENTOS E INTERESES. Si una multa impuesta por la Policía Municipal de Tránsito se cancela dentro de los cinco días hábiles siguientes a su imposición, el infractor tendrá derecho a un descuento del veinticinco por ciento (25%) del monto total de la multa. A partir del sexto día hábil posterior a la imposición de la multa, el infractor pagará el monto completo de la multa más intereses por mora calculados a veinte por ciento (20%) anual.

ARTICULO 47. TRASLADO DE VEHÍCULOS INFRACTORES AL PREDIO MUNICIPAL. Treinta días después de impuesta la multa sin que la misma se haya cancelado a la Municipalidad. La Policía Municipal de Tránsito consignará y trasladará el vehículo infractor al predio Municipal.

Las costas por el ingreso y permanencia de un vehículo en los predios municipales, se registrarán por el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 48. CANCELACIÓN DE LA CONCESIÓN: La concesión para prestar el Servicio de Transporte Colectivo, se cancelará por las causas siguientes:

- a) Por suspensión del servicio sin causa justificada o abandono del mismo, por más de quince días.
- b) Por reincidencia en el incumplimiento de los horarios y pago de tarifas establecidas.
- c) Por reincidencia en el incumplimiento del presente reglamento, leyes y reglamentos de la materia.

CAPITULO VIII DE LOS CASOS NO PREVISTOS

ARTICULO 49. La Policía Municipal de Tránsito será el encargado de velar por el cumplimiento y la aplicación de las sanciones que se establezcan en el presente reglamento. El Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito en todo expediente se deberá garantizar y asegurar el cumplimiento y respeto al debido proceso y, demás derechos y garantías procesales establecidas en la Constitución y leyes aplicables.

En el trámite de los expedientes en los cuales se impongan sanciones de las contempladas en el presente reglamento, los interesados podrán hacer uso de los medios de impugnación establecidos en el Código Municipal.

El Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito deberá presentar informe mensual al Alcalde Municipal y Comisión de Transporte, sobre las actividades y funciones desarrolladas en aplicación del presente reglamento. Con base en dicho informe al Alcalde, presentará informe cada 6 meses al Concejo Municipal, luego de lo cual se podrá tomar decisiones para la mejora en la atención y el servicio al vecino en esa dependencia, así como cualquier otra resolución del Concejo que sea necesaria y se derive del trámite de los expedientes que se originen en la aplicación del presente Reglamento.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

ARTÍCULO 50. TAXIS EXISTENTES. Los taxis de modelos anteriores a los autorizados por el presente reglamento y que al entrar en vigencia el mismo cuenten con número de registro, podrán ser utilizados por un plazo de seis meses contados a partir de la fecha de publicación en el Diario de Centro América.

ARTÍCULO 51. PLACAS: Todas las unidades que presten el servicio, obligatoriamente deberán portar: en el caso de los taxis, placas de alquiler, y en el caso de los vehículos fleteros placas comerciales. Sin embargo los vehículos registrados al momento de entrar en vigencia el presente reglamento podrán seguir operando por un plazo máximo de seis meses, a efecto de ir regularizando su situación durante este período, ajustándose a las normas vigentes a nivel nacional.

ARTÍCULO 52. COLOR. Con el propósito de resguardar la seguridad de los usuarios y mantener un control efectivo del servicio de taxis, éstos deberán cambiar su color actual por el “color blanco” en un plazo máximo de doce meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

ARTÍCULO 53. DE LOS EPÍGRAFES. Los epígrafes de los artículos del presente Reglamento no tienen validez interpretativa.

ARTICULO 54. FUENTES SUPLETORIAS. Cualquier caso que no esté expresamente previsto en este reglamento, será resuelto por el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, de acuerdo a la Ley de Tránsito y su Reglamento, Leyes y Reglamentos afines.

ARTICULO 55. DEROGATORIA. Se deroga cualquier acuerdo o disposición municipal que se oponga al presente reglamento.

ARTICULO 56. VIGENCIA. El presente reglamento entrará en vigencia a los ocho días siguientes de su publicación en el Diario Oficial.